



## RESOLUCIÓN OCS-SE-018-No.100-2021

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

#### Considerando:

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

**Que**, el artículo 27 de la Suprema Norma Jurídica del Estado, estipula: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 250 de la Constitución de la República, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**Que**, el artículo 350 de la Carta Magna, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de





educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;

**Que**, el artículo 3 de la LOES, estipula: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos(...)”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes : (...) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior garantizados por la Constitución (... )”;

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula : “Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad (... )”;



**Que**, el artículo 8 de la LOES, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h)”;



- Que**, el artículo 9 de la LOES, dispone: “La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza”;
- Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “ El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que**, el artículo 18, numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: **e)** La libertad para gestionar sus procesos internos;”
- Que**, el artículo 149 de la LOES, dispone: “El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente (...)”;
- Que**, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico, establece: “Los objetivos del régimen académico son: **a)** Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable;
- Que**, el artículo 9 del Reglamento ibidem, señala: “Crédito académico.- Un crédito académico es la unidad cuantitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo y aprendizaje práctico/experimental. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante en las distintas actividades de aprendizaje previstas en el plan de estudios. Las IES podrán organizar sus carreras y programas en horas, en créditos o en ambas unidades”;
- el artículo 10 del Régimen Académico, determina que los periodos académicos en el Sistema de Educación Superior serán ordinarios y extraordinarios”;
- el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: “Periodo académico ordinario (PAO).- Las IES implementarán al menos dos (2) periodos académicos ordinarios al año, de dieciséis (16) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la





correspondiente a recuperación. Un periodo académico ordinario equivale a setecientos veinte (720) horas; en consecuencia, los dos periodos académicos ordinarios previstos a lo largo del año equivalen a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas. Esto determinará la duración de las carreras y programas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales en actividades que se realizan en contacto con el docente.

En las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que se requieran laboratorios, las horas correspondientes deberán sumarse al componente de aprendizaje práctico- experimental. Para efectos de regulación del sistema, el inicio de las actividades de cada periodo académico ordinario a nivel nacional se podrá realizar entre los meses de enero a mayo y de agosto a noviembre. Las 720 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 45 horas por semana de un estudiante a tiempo completo; 1440 corresponden por tanto a 2 PAOs. Considerando la equivalencia establecida en el artículo 9 (48 horas igual a 1 crédito), significa por tanto que un PAO equivale a 15 créditos y 2 PAOs a 30 créditos”;

**Que,** el artículo 12 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: “Periodo académico extraordinario. - Las IES podrán implementar, adicionalmente, periodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas hasta quince (15) semanas. En este periodo extraordinario se podrá contratar al personal académico y administrativo que se requiera según la planificación de las IES. No se incluirán periodos académicos extraordinarios como parte de la oferta académica propia de la carrera o programa aprobado, excepto en carreras o programas del campo de la salud, de ser necesario; no obstante, los estudiantes pueden registrarse en periodos extraordinarios para adelantar su titulación. Se exceptúan las prácticas pre-profesionales y de servicio comunitario, las mismas que sí podrán ser planificadas en periodos académicos extraordinarios”;

**Que,** el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico determina que:” Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificarán en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; y, c) Aprendizaje práctico experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente)”;

**Que,** el artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico establece que:” Unidades de organización curricular del tercer nivel. Las unidades de organización curricular de las carreras de tercer nivel son el conjunto de asignaturas, cursos o sus equivalentes y actividades que conducen al desarrollo de las competencias profesionales de la carrera a lo largo de la misma; y podrán ser estructuradas conforme al modelo educativo de cada IES (...)”;

**Que,** el artículo 34, numerales 24 y 26 del Estatuto de la Universidad, prescribe: “Obligaciones y atribuciones. Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: **“24.-** Conocer y





aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas; 26.- Aprobar el calendario académico”;

**Que**, el artículo 122, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: “Las funciones del/la Director/a de Planificación y Gestión Académica son las siguientes: “1.- Organizar, dirigir y evaluar la actividad académica de grado de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, conforme a la planificación propuesta por el Vicerrectorado Académico y aprobada por el Órgano Colegiado Superior”;

**Que**, el artículo 205 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “El Consejo Académico es un ente asesor del Órgano Colegiado Superior y del/la Rector/a que orienta el cumplimiento de las políticas de formación profesional de Grado que emite el Vicerrectorado Académico (...)”;

**Que**, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece: “El Órgano Colegiado Superior de La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes (...)”;

**Que**, El Art 34.- De las obligaciones y atribuciones del órgano Colegiado Superior del Estatuto ULEAM Numeral 4. Aprobar los planes generales Académicos investigación vinculación con la sociedad, económica y administrativa de la Universidad laica Eloy Alfaro de Manabí.

**Que**, Art 20.- Funciones del Consejo Académico Numeral 1. Elaborar los lineamientos orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico presentarlos al/la Rector/a para su conocimiento y revisión previa a la aprobación del Órgano Colegiado Superior Núm. 2 Supervisar el cumplimiento de los lineamientos, políticas, planes, programas, objetivos e indicadores de gestión académica conforme el modelo educativo institucional en cada una de las facultades o extensiones y carreras de la Universidad a través de los informes de los responsables de las unidades académicas. Art 45 funciones del Vicerrector Académico, Art 8.- Planificar, coordinar y supervisar el desarrollo del proceso de gestión académica en sus prácticas pedagógicas curriculares y evaluativas garantizando calidad y pertinencia.

**Que**, El Modelo Educativo de la Universidad establece la creación de asignaturas Institucionales que garanticen el logro de los acuerdos genéticos del perfil de egreso del estudiante de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

**Que**, a través de oficio No.244-VRA-PQA-2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico, comunicó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad, lo que sigue : “ *El Consejo Académico en sesión ordinaria No 028-2021 del viernes 10 de diciembre de 2021 conoció el oficio No 777 del 9 de diciembre de 2021 suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia Vicerrectora Académico mediante el cual presenta al Consejo Académico la propuesta de las nuevas asignaturas institucionales que registrarán a*





partir del periodo 2022-1z analizada esta petición por el Consejo Académico emite la **RESOLUCION** No. 244-2021: mediante la cual se **Resolvió**”:

**ARTICULO 1.-** Acoger favorablemente lo expuesto en el oficio No 777 del 9 de diciembre de 2021 suscrito por el Dr. Pedro Quijije Vicerrector Académico, sobre las nuevas asignaturas institucionales virtuales mismas que reemplazarán a las 5 asignaturas institucionales virtuales que viene ofertando esta IES que son: Pensamiento Laico y Proyecto de Vida, Aprendizaje de la Comunicación Humana, Ofimática para el Aprendizaje, Enfoque de Género y Participación Igualitaria y Lectura y Escritura de Textos Académicos, siendo las nuevas asignaturas virtuales institucionales las siguientes 1) Innovación Emprendimiento y Liderazgo. 2) Cátedra Alfaro y 3) Economía Global en todas las carreras que oferta la universidad a partir del 2022 (1)

**ARTÍCULO 2 -** Disponer a la Coordinación de Educación Virtual de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí la elaboración de los Planes Analíticos y los Sílabos respectivos considerando el colectivo docente que estime pertinente para la elaboración de los mismos.

**Que**, en el cuarto punto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria No.018-2021, consta: “Conocimiento y resolución sobre el oficio No.244-VRA-PQA-2021 del 13 de diciembre 2021, (resolución de Consejo Académico 244-2021) suscrito por el doctor Pedro Quijije Anchundia, PhD Vicerrector Académico de esta IES, referente a la propuesta de las nuevas Asignaturas Institucionales que regirán a partir del período 2022 (1)”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Universidad;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. 244-VRA-PQA-2021 del 13 de diciembre 2021, (resolución de Consejo Académico 244-2021) suscrito por el doctor Pedro Quijije Anchundia, PhD Vicerrector Académico de esta IES, referente a la propuesta de las nuevas Asignaturas Institucionales que regirán a partir del período 2022 (1).

**Artículo 2.-** Que se aprueben las siguientes Cátedras institucionales virtuales 1) Innovación Emprendimiento y Liderazgo. 2) Cátedra Alfaro y 3) Economía Global en todas las carreras que oferta la universidad a partir del 2022 (1).

Mismas que reemplazarán a las 5 asignaturas institucionales virtuales que viene ofertando esta IES que son: Pensamiento Laico y Proyecto de Vida, Aprendizaje de la Comunicación Humana, Ofimática para el Aprendizaje, Enfoque de Género y Participación Igualitaria y Lectura y Escritura de Textos Académicos.



**Artículo 3.-** Las Cátedras institucionales virtuales como son Cátedra Alfaro y Economía Global serán impartidas en todas las carreras de Tercer Nivel que oferta la universidad a partir del 2022 (1), con excepción de las Carreras Técnicas.

**Artículo 4.-** Asimismo, y en la Carreras Técnicas y en la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica se impartirá la Catedra de Innovación Emprendimiento y Liderazgo.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

**CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. miembros del OCS.


**QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. miembros del Consejo Académico.

**SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores/as Decanos /as de Facultades, Extensiones y de la Unidad Académica de Educación Técnica y Tecnológica Superior; Directores de carreras, Direcciones Académicas e Investigación; Direcciones Administrativas y de Apoyo.

### DISPOSICIÓN FINAL

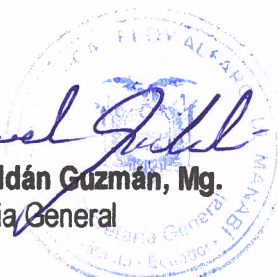
La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintitrés días (23) días del mes de diciembre de 2021, en la Décimo Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



  
**Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General



Página 7 de 7

